



THC

Tasa matrimonios 09

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

Aprobada Pleno 28/10/1998 BOP 31/12/1998
Última modificación Pleno 29/10/2008 BOP 30/12/2008

ARTÍCULO 1. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por la realización de actividades o prestación de los servicios necesarios para la celebración de matrimonios en dependencias municipales siempre que se realice en días no laborables o fuera de la jornada laboral, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible y sujetos pasivos

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actividades o prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de matrimonios civiles siempre que concurren las condiciones mencionadas en el artículo anterior.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil.

ARTÍCULO 3. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la siguiente:

- Si el matrimonio se celebra en viernes o víspera de festivo a partir de las 13 horas.. 55 €
- Si el matrimonio se celebra en sábado o festivo..... 120 €

ARTÍCULO 4. Devengo

La tasa se devenga en el momento de presentar la solicitud para la celebración del matrimonio, solicitud en la que se hará constar la fecha y hora de celebración del mismo, procediéndose en ese momento al ingreso de la tasa correspondiente, cuya acreditación deberá unirse a la solicitud.

ARTÍCULO 5.

Cuando no llegue a realizarse la ceremonia de referencia, procederá, previa solicitud del interesado, la devolución de la tasa abonada cuando no haya comenzado la actividad administrativa necesaria para la celebración de la misma. En caso contrario sólo procederá la devolución del 50 %. No procederá devolución alguna cuando la suspensión de la celebración no se haya comunicado antes de la fecha señalada para la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.